



**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA NÚMERO 3983 DE 2017 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA QUE FIJA EL SÉPTIMO DESCANSO SANITARIO COORDINADO DE LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES DE SALMÓNIDOS NÚMERO 16.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01626/2021**

**VALPARAÍSO, 01/ 09/ 2021**

**VISTOS:**

El Memo Interno N° 03328/ 2021 del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la solicitud de las empresas que integran la Agrupación de Concesiones Número 16; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones y el D.S N° 319, de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución exenta número 2484 de 17 de noviembre de 2020 que actualiza y reemplaza a la resolución 3587 de 2019, ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la resolución exenta número 3983, de 2017 que fijó el séptimo descanso sanitario coordinado de la ACS N° 16 y la resolución exenta número 5273 de 09 de noviembre de 2017, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y las Resoluciones Nos 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

2° Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: *"Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos"*.

3° Que, precisado lo anterior, cabe hacer presente que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 52 del Artículo 2° de La Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura estableció, mediante resolución exenta número 2484, que actualiza y reemplaza a la resolución exenta número 3587, ambas citadas en Vistos, las Agrupaciones de Concesiones de Salmónidos, en adelante ACS, en las Regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena.

4° Que, de acuerdo con lo señalado en la referida disposición legal, al Servicio le corresponde fijar, por resolución, los períodos de descanso sanitario coordinado para dichas ACS.

5° Que, por su parte el artículo 58 G inciso 1° del D.S. N°319, citado en Vistos, establece que los descansos sanitarios en las ACS serán de tres meses entre períodos de producción coordinados. Durante ese período de tiempo los centros integrantes de la agrupación deben cesar sus operaciones y retirar la totalidad de ejemplares del centro, quedando prohibido el ingreso y mantención de especies hidrobiológicas.

6° Que, de acuerdo a lo establecido en los cuerpos normativos, antes individualizados, el Servicio, mediante resolución exenta número 3983, citada en Vistos, fijó el séptimo descanso sanitario de la ACS Número 16, la que estableció que dicho descanso comprendía el período que va de diciembre de 2021 a febrero de 2022.

7º Que, mediante carta dirigida a este Servicio, todos los titulares de las concesiones integrantes de la referida ACS, solicitaron la modificación del referido período de descanso sanitario coordinado, en el sentido que se fije de noviembre de 2021 a enero 2022.

8º Que, en este orden de consideraciones, útil es advertir que el Servicio, mediante resolución 5273, citada en Vistos, estableció algunos requisitos que las ACS deben cumplir para efectos de modificar los descansos sanitarios coordinados y que, en la especie, se han cumplido en los términos que pasa a indicar:

- Todos los titulares de los centros de cultivo de la ACS, solicitaron la modificación del referido descanso.
- No se altera la semestralidad establecida por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para el cálculo de las pérdidas y fijación de densidades de cultivo.
- Los períodos productivos resultantes tienen una extensión de 18 meses o más.
- Sólo 1 centro de la ACS mantiene a la fecha peces (Reñihue, código 104150, de titularidad de Salmones Austral S.A.), pero estos serán cosechados en un plazo que permitirá cumplir con el descanso sanitario coordinado de la agrupación.

9º Que, habiéndose cumplido los requisitos exigidos, conforme lo indicado en el considerando precedente, procede acceder a la solicitud de modificar el séptimo descanso sanitario coordinado de la ACS N° 16, a cuyo respecto se resuelve a continuación.

#### RESUELVO:

**Artículo primero: MODIFÍCASE** la resolución exenta número 3983, citada en Vistos, que fijó el séptimo descanso sanitario coordinado de la ACS N° 16, desde diciembre de 2021 a febrero de 2022, por un nuevo periodo que va desde noviembre de 2021 a enero de 2022.

**Artículo segundo:** Los titulares de los centros de cultivo que no den cumplimiento al nuevo descanso sanitario coordinado, fijado en el artículo primero precedente, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter de la Ley de General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos.

**Artículo tercero :** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley Número 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo cuarto : PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



**CLAUDIO BAEZ BELTRAN**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

#### Anexos (Uso Interno)

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe técnico modificacion descanso ACS N° 16	Digital	<a href="#">Ver</a>		

JFO/EMS

Distribución:

Departamento de Salud Animal